862-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	20-2014-00616
Demandante:	Titularizadora colombiana S.A. Hitos. Vs Elkin Darío Cardona Moncada y Otra.
Proceso:	Hipotecario
Auto interlocutorio	1644

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, allegada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.,** del día 20 **de septiembre** del año **2018,** para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-748805 ubicado en la calle 14 A No. 66-41 Conjunto Multifamiliar La Hacienda manzana 16 casa J-2 bloque J; y 370-748858 ubicado en la calle 14 A No. 66-41 Conjunto Multifamiliar La Hacienda manzana 16 parqueadero 39 de Cali, de propiedad de los demandados Elkin Darío Cardona Moncada y Ana María Toledo Salazar. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.**760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar debidamente actualizados expedidos dentro del mes anterior a la fecha remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	13-2017-00026
Demandante:	Luis Alfonso Aguilar. Vs. Daniela Montañez.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	3332

Ha pasado el presente proceso al Despacho, en el cual se observa que por error involuntario se indicó otro número de la cedula del beneficiario del pago de los títulos ordenados en auto anterior, así la cosas esta Oficina Judicial

RESUELVE

ACLARAR el auto de sustanciación 2514 del 20 de junio de 2018 visible a folio 42 en el sentido de indicar que el número de cedula del beneficiario del pago es 16.279.081. Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a modificar la orden de pago visible a folio 43 el presente cuaderno.

CÚMPLASE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	016-2017-00301
Demandante:	Silicon Ingenieros S.A.S. Vs. ferrocarril del Pacifico S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación	3333

En atención a la solitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **expuesto.**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

152-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2007-00896
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Oscar Marino Longa P. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3337

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado advierte a la memorialista que tanto en esta dependencia como en la de origen no existen títulos pendientes de pago, tal y como se le había indicado en auto anterior, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

2.- Se le conmina nuevamente a la togada actora para que presente solicitudes que impulsen el proceso y no allegue peticiones inconducentes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

124 - 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2007-00283
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Gloria Cecilia Perez y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3338

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado advierte a la memorialista que tanto en esta dependencia como en la de origen no existen títulos pendientes de pago, tal y como se le había indicado en auto anterior, así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- No acceder a la solicitud de entrega de títulos por lo anteriormente indicado.

2.- Se le conmina nuevamente a la togada actora para que presente solicitudes que impulsen el proceso y no allegue peticiones inconducentes

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

242-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 34-2006-00472
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Luis Hernando Posada y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3336

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.388.389.

Número del Título	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002168489	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	$ 57.828,00
469030002182610	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	$ 57.828,00
469030002192935	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	$ 57.828,00
469030002210784	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	$ 57.828,00
469030002222230	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	$ 57.828,00
469030002238210	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	$ 57.828,00
469030002250636	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	$ 57.828,00

Total= $ 404.796,00

Número del Título	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002142375	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	$ 254.488,00
469030002156137	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2018	NO APLICA	$ 254.488,00
469030002168479	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2018	NO APLICA	$ 262.227,00
469030002182600	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	$ 262.227,00
469030002192925	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	$ 262.227,00
469030002210775	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2018	NO APLICA	$ 262.227,00
469030002222221	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	$ 262.227,00
469030002238201	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	$ 262.227,00
469030002250627	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	$ 262.227,00

Total= $ 2.344.565,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

209-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 33-2013-00730
Demandante: Coop. de Credito Coempesar. Vs. Cenaida Romero Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3334

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002215685	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2018	NO APLICA	$707.648,00
469030002229076	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2018	NO APLICA	$707.648,00
469030002244578	900301949	COEMPRESAR ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2018	NO APLICA	$707.648,00

Total= $ 2.122.944,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

145-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2013-00579
Demandante: Coopmicrocredito. Vs. Luz Ayde Guevara.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3339

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada LUZ AYDEE GUEVARA con c.c. 31.953.720.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002194300	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 200.590,00
469030002194584	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 200.590,00
469030002194971	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	$ 200.590,00
469030002211537	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	$ 200.590,00
469030002222462	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	$ 231.038,00
469030002234474	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	$ 231.038,00

Total= $ 1.264.436,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

68-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 017-2016-00840
Demandante: Coop. Funcoop. Vs. Gloria E. Jaramillo Valencia y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3335

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO con c.c. 29.739.731.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002250064	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	$ 206.043,00

Total= $ 206.043,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación:	033-2013-00753
Demandante:	María Cecilia Díaz Solarte. Vs. Octavio Cortes Montes.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	1645

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 38 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

956-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2015-00381
Demandante: Florencia Cobo Garcia – Cesionaria. Vs. Ferromangueras y Bombas S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3340

En atención al oficio que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que efectivamente se realizó la conversión de títulos,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada YANIRES CERVANTES POLO con c.c. 30.898.572.

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002247163	8050131954	S.A INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	$ 2.159.218,20
469030002247164	8050131954	S.A INVERCOOP	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2018	NO APLICA	$ 489.063,00

Total= $ 2.648.281,20

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior 17 AGO 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

951

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 029-2015-00381
Demandante: Intercorp S.A. Vs. Ferromangueras y Bombas S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1646

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada mediante auto interlocutorio 652 obrante a folio 65 del presente cuaderno y como quiera que la misma no se ha perfeccionado, el Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro de los derechos que le correspondan al señor CARLOS ARTURO COBO GARCIA como demandante dentro del proceso bajo la radicación 007-2001-00554 adelantado en el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecucion de Cali contra la demandada Ana Teresa Toquica de Gaitán. Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

jsr

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

76-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	30-2016-00133
Demandante:	Condominio Campestre Verde Horizonte
Demandado:	Harold Cardenas Rodriguez y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3331

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el cual el apoderado del actor allega el acta de la diligencia de secuestro realizada por la Alcaldía de Jamundí, al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-792887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. En consecuencia deberá la Secuestre señor(a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA, atemperarse a lo dispuesto en el artículo 52 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

194-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2015-00185
Demandante:	Marco Tulio Murillo M.
Demandado:	Nancy Miriam David Angel
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	3317

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual la Conciliadora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio, informa que la deudora desistió del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

2.- REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

96-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	35-2017-00378
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda.
Demandado:	Leonardo Mayorga Muñoz y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3320

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de la apoderada del actor, en razón a que la empresa TRANSUR da respuesta al oficio No. 06-1127 manifestando que el señor Leonardo Mayorga Muñoz no labora para dicha empresa desde el 16 de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

90-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	04-2015-00658
Demandante:	María Aleyda García Camacho
Demandado:	Mario Escobar Solano
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3316

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Representante Legal del Colegio Comercial Santiago Niampira allega copia del descuento realizado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

17 AGO 2018

En Estado No. 143 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

28-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	30-2017-00243
Demandante:	Banco Pichincha S.A.
Demandado:	Luis Mauricio Quintero Gutiérrez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3328

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, allegado por la Fiscalía 3 Seccional Administración Pública de Cali, en el que informa que de acuerdo a los materiales probatorios obtenidos se deriva que el formulario de traspaso del vehículo de placas DDZ-368 donde el señor Jaime Alonso Ocampo Wagner transfiere la propiedad al señor Luis Mauricio Quintero Gutiérrez es FALSO.

2.- ABSTENERSE de dar trámite a la petición del memorialista de reproducir el oficio de decomiso del vehículo de placas DDZ-368, hasta tanto la Fiscalía se pronuncie sobre la investigación que se adelanta en dicha Institución por Fraude Procesal.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Carlos Eduardo [illegible] Cano
Secretario

Lrt

90-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	11-2013-00860
Demandante:	Contactamos Equipos S.A.S
Demandado:	Ricaurte Construcciones S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3319

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- REQUERIR nuevamente al pagador de la sociedad PYP CONSTRUCTORA URBANO S.A. para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 06-1658 del 7 de julio de 2016, o informe el motivo por el cual no ha realizado la retención de los dineros que por concepto de honorarios profesionales, comisiones o derechos de crédito etc. llegare a percibir la entidad demandada Ricaurte Construcciones SAS con Nit. 805.027.728-0. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

2.- REQUERIR nuevamente al pagador de la sociedad PROCONS.A., para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 2303 del 15 de octubre de 2015, o informe el motivo por el cual no ha realizado la retención de los dineros que por concepto de honorarios, comisiones o retención de garantía etc. llegare a percibir la entidad demandada Ricaurte Construcciones SAS con Nit. 805.027.728-0. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

32-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2015-00113
Demandante:	Irma Tovar Ramírez
Demandado:	Lisbeth Mosquera Villa y otro
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación:	3318

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFÍCIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que atendiendo el oficio No. 3837del 27 de julio de 2018, se le comunica, que en el primer cuaderno del proceso de la referencia a través de auto Interlocutorio No. 1924 del 18 de julio de 2016, se aprobó la liquidación del crédito. Así mismo, en el cuaderno 2, mediante oficio No. 06-1573, del 18 de mayo de 2018, se comunicó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, el embargo y secuestro del vehículo de placas KIN-434, habiéndose acatado la medida por dicha entidad e informada mediante oficio No. URL 439387. Elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

72-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	15-2017-00162
Demandante:	Gases de Occidente S.A.
Demandado:	Luis Fernando Díaz Berkowitz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3327

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con el secuestro de los bienes muebles; y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso y conforme a lo dispuesto por auto interlocutorio No.1105 de fecha 05 de mayo de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1°. COMISIONAR a la ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI***, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles embargados tales como: **la nevera 370 litros marca Haceb y el televisor de 32" Smart marca RM**, toda vez que estos son por cobro del crédito otorgado con "BRILLA" de Gases de Occidente y demás bienes susceptibles de embargo que no estén expresamente prohibidos en la norma reseñada (Art.594 C.G.P.) y que se encuentren en posesión del demandado, bienes que se encuentran ubicados en la Calle 16 Oeste Carrera 3-64, de la ciudad de Cali.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

52-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	31-2010-00782
Demandante:	Coopeoccidente
Demandado:	Fabio Ramirez Miranda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	1642

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes que le quedaren y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de los procesos que contra el demandado FABIO RAMIREZ MIRANDA, identificado con CC. No.14.971.112 se adelanta en:

1.- **JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI** proceso por alimentos instaurado por SONIA LOPEZ CENTONZIO con radicado **04-2013-00369**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

2.- **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CALI**, proceso por Alimentos instaurado por SONIA LOPEZ CENTONZIO con radicado **2008-247**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

3.- **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**, proceso por Alimentos instaurado por SONIA LOPEZ CENTONZIO con radicado **2011-01053** de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

4.- **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI**, proceso por Alimentos instaurado por SONIA LOPEZ CENTONZIO con radicado **2011-00088**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

15-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	34-2015-00666
Demandante:	Milton Raúl Carmona y otro
Demandado:	Alicia Valderrama Sánchez y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3329

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI***, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del 50% del derecho en común y proindiviso que posee la demandada sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-44911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 6 A No. 50-40 o carrera 52 A No. 6-45 Unidad Residencial Nueva Tequendama I Etapa Apto. 301 Bloque H de esta ciudad, propiedad de la demandada CLAUDIA MONICA DUARTE AGUADO.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	19-2016-00647
Demandante:	Diana Carolina Arcos Marín
Demandado:	Yadira Vargas Cadavid
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3321

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la CLINICA AMIGA para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 4322 del 14 de octubre de 2016, o informe el motivo por el cual no ha realizado la retención de los dineros que por concepto de salario devengue la demandada YADIRA VARGAS CADAVID, identificada con CC. No. 31.713.526, toda vez que en respuesta CD-039586-A010010108 se informó que ha dado trámite al oficio enviado y revisado el portal del Banco Agrario no se encontraron dineros consignados a este proceso. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

33-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	28-2014-00998
Demandante:	Banco Comercial AV.VILLAS S.A.
Demandado:	Brenda Lyda Potes
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3330

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. COMISIONAR a la ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI***, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-18106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 24 A No. T29-66 de esta ciudad, propiedad de la demandada BRENDA LYDA POTES.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

17 AGO 2018

En Estado No. 143 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	03-2017-00070
Demandante:	C. R. Ciudadela Brisas de Guadalupe
Demandado:	Gustavo Cardoso Perez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3326

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. **COMISIONAR** a la ***SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI***, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-325301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 56 A No. 7-156 Casa 24 Manzana B Conjunto Residencial Brisas de Guadalupe P.H. de esta ciudad, propiedad del demandado GUSTAVO CARDOSO PEREZ.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la ***OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI***, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

5.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	12-2017-00475
Demandante:	José Willer López
Demandado:	Sergio García Grueso
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto sustanciación:	3323

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el demandante allega las constancias de recibido de los oficios de embargo dirigidos a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

17 AGO 2018

En Estado No. 143 de hoy _____, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt

169-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación:	26-2016-00199
Demandante:	Luis Alfonso Ibáñez Arzayus
Demandado:	Henry Montoya Cabal
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación:	3322

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal de Buga, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-89955, ubicado en la carrera 5 No. 4-56 del Cerrito –Valle, con el fin de proceder a su avalúo.

2.- LIBRAR oficio a la Oficina Agustín Codazzi de Buga, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-89955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, sobre el inmueble objeto de garantía del presente proceso ubicado en la carrera 5 No. 4-56 del Cerrito –Valle con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

13 FEB 2017

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 143 de hoy 17 AGO 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Lrt